

ACUERDO REGISTRADO BAJO N° 39/15 TC

En Rawson, capital de la provincia del Chubut, a los 25 días del mes de marzo de dos mil quince, reunidos en Acuerdo ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: La Actuación N° 1597, año 2014, caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/Informe N° 115/14 F1 – Auditoría de Gastos IAS”; y

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud del Informe N° 115/14 elaborado por la responsable de la Fiscalía N° 1 en relación a las irregularidades detectadas en la auditoría de gastos correspondiente al ejercicio 2013 en el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural.

Que mediante Expediente N° 36.459/13 IAC, caratulado: “S/Pedido provisión de trajes de dama” (fs. 3/30 e Informe N° 115/14 a fs. 31/32), tramitó el procedimiento destinado a la adquisición de 25 ambos compuestos por saco, pantalón, camisa y pollera, para el personal femenino del citado organismo, con un presupuesto de \$ 29.551, observando en dicho procedimiento una serie de irregularidades administrativas relatadas minuciosamente en el Informe de Fiscalía N° 1 arriba citado.

Que ha tomado intervención el Asesor Legal del Tribunal en Dictamen N° 134/14 obrante a fs 51/53), compartiendo este Tribunal lo allí dictaminado.

Que las irregularidades observadas en el procedimiento administrativo e indicadas en el Dictamen citado ut supra se agrupan en **1)** Incumplimiento a lo normado por el art. 1 del Decreto N° 777/06 (en cuanto a lo que hay que determinar, como mínimo, en los pedido de contratación) **2)** No se habría emitido el correspondiente acto administrativo de adjudicación (en el caso no se habrían esgrimido los fundamentos para haber utilizado determinado procedimiento de contratación) **3)** No se habrían solicitado 3 (tres) presupuestos conforme lo dispuesto en el art. 83 del Decreto N° 777/06. **4)** No se habría cumplido con los recaudos del art. 115 de la Ley II N° 76, en relación a la emisión de la orden de compra, conforme fs. 6) **5)** No está previsto el otorgamiento de un “anticipo” en el Régimen de Contrataciones, razón por la cual también se infringió este punto. **6)** No se habría cumplido con el otorgamiento de las garantías, tanto de oferta como de cumplimiento de contrato (art. 109 y 110 Ley II N° 76)

Que similar proceder se ha observado en el Expediente N° 36.470/13 IAC S/Pedido de provisión para personal del organismo, en la adquisición de uniformes para el personal masculino del citado organismo, conforme fs. 34/48).

Que en tal sentido, la Ley I N° 18 sección II, arts. 152 a 176, dispone que da lugar a la instrucción de un sumario administrativo cualquier hecho u omisión que importe la transgresión a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, cuando estén involucrados agentes de la administración pública provincial, y en los demás casos, sólo procederá cuando mediere un interés legítimo de la provincia, a fin de investigar los hecho que afecten su patrimonio, su imagen pública, la eficiencia de los servicios que ella presta, o que de cualquier modo, impliquen un perjuicio actual o potencial para la misma.

Que la Constitución Provincial en su art. 219 establece que “corresponde al Tribunal de Cuentas: ...2. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos, tomar las medidas necesarias para prevenir irregularidades, promover juicio de cuentas y juicio de responsabilidad a funcionarios y empleados, aun después de cesar en sus cargos y a todos sus efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular, en la forma que establece la ley...”

Que la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas V N° 71, establece en su art. 22°, que todo estipendiario responderá por los daños que por su culpa o negligencia sufra la Hacienda Pública, y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

Que el citado cuerpo legal faculta al Tribunal de Cuentas a ordenar la instrucción de un sumario, cuando se denuncien hechos u omisiones susceptibles de producir responsabilidad administrativa, el que será practicado en el organismo competente; concluido el sumario y sustanciados los aspectos disciplinarios, se elevará con sus conclusiones a este organismo a los efectos de examinar las constancias y resolver (arts. 44, 46 y 47).

Por todo ello y en virtud de las normas reseñadas precedentemente, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Ordenar la instrucción de un sumario administrativo a los efectos de deslindar la responsabilidad que le correspondiere al o los funcionarios y/o agentes intervinientes en los hechos enunciados en los considerandos.

Segundo: Por secretaría, gírese copia debidamente certificada de las presentes actuaciones al Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, a los efectos de cumplimentar lo ordenado en el artículo precedente, debiendo en su oportunidad elevar a este Tribunal el sumario con sus conclusiones. (art. 48 Ley V N° 71).

Tercero: Regístrese, hágase saber a la Fiscalía N° 1 y cumplido, archívese.

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES